



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION N° 964 -2022-RASS

Santiago de Surco, 27 SET 2022

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO:

El Expediente N° 1177842022, de fecha 31 de agosto de 2022, presentado por HILDEBRANDO PANDURO IBARRA y SONIA PRIMITIVA MEDINA ROMERO, mediante el cual solicitan se declare su separación convencional de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29227, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16.05.2008, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías, estableciéndose en su artículo 3° que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 219-2008-JUS/DNJ emitida por la Dirección Nacional de Justicia, de fecha 31.07.2008, se declara a la Municipalidad de Santiago de Surco con el N° 007, acreditada para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior; acreditación que ha sido renovada mediante Resolución Directoral N° 132-2018-JUS/DGJLR, de fecha 21.06.2018;

Que, mediante Expediente N° 1177842022, de fecha 31.08.2022, HILDEBRANDO PANDURO IBARRA y SONIA PRIMITIVA MEDINA ROMERO solicitan el inicio del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior mediante el cual manifiestan expresamente su indubitable decisión de separarse poniendo fin a su matrimonio, a efectos de que la autoridad declare la separación convencional;

Que, ambos cónyuges han declarado que su último domicilio conyugal se ubicó en el distrito de Santiago de Surco, conforme se verifica a folios 08 de autos.

Que, a folios 11 del expediente del visto, obra la declaración Jurada suscrita por ambos cónyuges de no contar con hijos menores de edad, ni mayores con incapacidad.

Que, asimismo, cabe precisar que respecto al Régimen de Sociedad de Gananciales, los cónyuges no cuentan con bienes patrimoniales adquiridos durante el matrimonio, conforme se desprende de la Declaración Jurada que obra a folios 12 del Expediente; por lo que, en este extremo, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre liquidación de régimen patrimonial alguno;

Que, mediante Informe N° 926-2022-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que de acuerdo a la revisión de los documentos que obran en el Expediente de Vistos, los cónyuges han cumplido con presentar los requisitos contenidos en el artículo 5° de la Ley N° 29227 concordante con el artículo 6° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 6° de la Ley N° 29227 en concordancia con el artículo 12° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, la Municipalidad de Santiago de Surco, convocó a las partes, para la Audiencia Única a celebrarse el día 15 de setiembre de 2022, con la finalidad de continuar con el procedimiento no contencioso de separación convencional, hecho que fue debidamente notificado, conforme consta en autos; sin embargo, la Audiencia programada fue suspendida por la incomparecencia de las partes, conforme se corrobora con el Acta de folios 22 del presente expediente;



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 2 de la Resolución N° 964 -2022-RASS

Que, el quinto párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29227, señala que, en caso de inasistencia de uno o ambos cónyuges por causas debidamente justificadas, el alcalde o notario convoca a nueva audiencia en un plazo no mayor de quince días. De haber nueva inasistencia de uno o ambos cónyuges, declarará concluido el procedimiento;

Que, con Anexo N° 1177842022-1 del 15.09.2022, JORGE LUIS RAMIREZ GONZALES, solicitó la reprogramación de la Audiencia, señalando que por motivo de viaje la cónyuge SONIA PRIMITIVA MEDINA ROMERO no pudo asistir a la audiencia programada, habiendo presentado la documentación que así lo acredita, así como también un Poder Especial para su representación.

Que, ante el pedido de reprogramación, la Municipalidad de Santiago de Surco, convocó al apoderado de ambos cónyuges para la Audiencia Única, a celebrarse el día 20 de setiembre de 2022, con la finalidad de continuar con el procedimiento no contencioso de separación convencional; hecho que fue debidamente notificado, conforme consta en autos; y realizada la Audiencia Única, se presentó JORGE LUIS RAMIREZ GONZALES, quien procede en nombre y representación de los cónyuges HILDEBRANDO PANDURO IBARRA y SONIA PRIMITIVA MEDINA ROMERO, según Poderes Especiales inscritos en las Partidas N° 15060407 y 15078852 - del Registro de Mandatos y Poderes - Asiento A00001 de la Zona Registral N° IX SEDE LIMA, Oficina Registral Lima - SUNARP; quien manifestó su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional, conforme consta en el Acta que obra a folios 32 del presente Expediente;

Que, estando a lo expuesto y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numerales 6) y 35) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, así como la Ley N° 29227, que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la separación convencional solicitada por los cónyuges HILDEBRANDO PANDURO IBARRA y SONIA PRIMITIVA MEDINA ROMERO, suspendiéndose a partir de la emisión de la presente resolución los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 332° del Código Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las partes a fin de hacer de su conocimiento el contenido de la misma y preservar su derecho a solicitar el divorcio ulterior.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.



Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco

CARLOS ALBERTO CHLIQUIPOMA FACHO
Secretario General

Municipalidad de Santiago de Surco

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
ALCALDE

JPCP/CACHF/calcul/cte.



Municipalidad de Santiago de Surco

ACTA DE AUDIENCIA UNICA DE SEPARACION CONVENCIONAL

En la Municipalidad de Santiago de Surco, en la Sala de Audiencias, ubicada en la Av. Caminos del Inca, cuadra 21 (Parque de la Amistad) del distrito de Santiago de Surco, siendo las 10:30 a.m. del día 20 de setiembre del 2022, se da inicio a la Audiencia Única de Separación Convencional, de acuerdo a lo establecido por el artículo 6° de la Ley N° 29227 en concordancia con los artículos 9° y 12° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, para tal efecto se presentó por parte de la Municipalidad el señor CÉSAR AUGUSTO LINARES CALDERON, Coordinador I de la Secretaría General, quien se encuentra facultado mediante Resolución N° 500-2019-RASS, de fecha 16 de mayo de 2019, para la celebración de la Audiencia Única; y, se presentó: JORGE LUIS RAMIREZ GONZALES, identificado con DNI. N° 44023634, domiciliado en Jr. Fernando Faustor N° 334, Dpto. 02, Urb. Cercado, Distrito de Santiago de Surco, quien procede en nombre y representación del cónyuge HILDEBRANDO PANDURO IBARRA, según Poder Especial inscrito en la Partida N° 15060407 - del Registro de Mandatos y Poderes - Asiento A00001 de la Zona Registral N° IX SEDE LIMA, Oficina Registral Lima - SUNARP, y de la cónyuge SONIA PRIMITIVA MEDINA ROMERO, según Poder Especial inscrito en la Partida N° 15078852 - del Registro de Mandatos y Poderes - Asiento A00001 de la Zona Registral N° IX SEDE LIMA, Oficina Registral Lima - SUNARP. Abierta la sesión se procede a la lectura y desarrollo de la misma:

PRIMERO: Los cónyuges: HILDEBRANDO PANDURO IBARRA y SONIA PRIMITIVA MEDINA ROMERO, mediante Expediente N° 1177842022, de fecha 31 de agosto del 2022, solicitan al Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco, que declare su Separación Convencional, presentando para ello todos los requisitos conforme lo exige el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobado mediante Ordenanza N° 498-MSS.

SEGUNDO: Mediante Informe N° 926-2022-GAJ-MSS, de fecha 01 de setiembre del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que el Expediente N° 1177842022 cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 29227 concordante con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

TERCERO: Las partes fueron notificadas de la realización de la Audiencia Única programada para el día 15 de setiembre del 2022, la misma que no pudo llevarse a cabo en razón a la incomparecencia de ambas partes, conforme se desprende del Acta de fojas 22, procediéndose, luego que JORGE LUIS RAMIREZ GONZALES, apoderado de ambas partes justificara la inasistencia de doña SONIA PRIMITIVA MEDINA ROMERO por motivo de viaje y en virtud del quinto párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29227, concordante con el segundo párrafo del artículo 12° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, a reprogramarse la Audiencia dentro del plazo de ley.

CUARTO: Reprogramada la Audiencia para la presente fecha, verificándose en este acto la concurrencia de Don JORGE LUIS RAMIREZ GONZALES, apoderado de ambos cónyuges y luego de ser informado de los alcances de la Ley y de las consecuencias del presente Acto, manifiesta su voluntad de ratificarse en la solicitud de Separación Convencional iniciada mediante Expediente N° 1177842022, hecho sobre el cual se deja constancia en la presente acta.

QUINTO: Habiéndose efectuado la ratificación de la solicitud de Separación Convencional la Municipalidad, expedirá en un plazo no mayor de cinco días la Resolución de Alcaldía declarando la separación convencional de los peticionantes.

Siendo las 10:40 a.m. del día 20 de setiembre del 2022, se da por concluida la presente Audiencia, en virtud de lo cual JORGE LUIS RAMIREZ GONZALES, apoderado de los cónyuges HILDEBRANDO PANDURO IBARRA y SONIA PRIMITIVA MEDINA ROMERO, procede con la suscripción y colocación de su respectiva huella digital en la presente acta de Audiencia Única.

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

CESAR AUGUSTO LINARES CALDERON
Coordinador I de la Secretaría General

Sr. JORGE LUIS RAMIREZ GONZALES
DNI. N° 44023634

p.p. HILDEBRANDO PANDURO IBARRA

Sr. JORGE LUIS RAMIREZ GONZALES
DNI. N° 44023634

p.p. SONIA PRIMITIVA MEDINA ROMERO



Municipalidad de Santiago de Surco

ACTA DE AUDIENCIA UNICA DE SEPARACION CONVENCIONAL

En la Municipalidad de Santiago de Surco, en la Sala de Audiencias, ubicada en la Av. Caminos del Inca, cuadra 21 (Parque de la Amistad) del distrito de Santiago de Surco, siendo las 09:30 a.m. del día 15 de setiembre del 2022, se da inicio a la Audiencia Única de Separación Convencional, de acuerdo a lo establecido por el artículo 6° de la Ley N° 29227 en concordancia con los artículos 9° y 12° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, para tal efecto se presentó por parte de la Municipalidad el señor CÉSAR AUGUSTO LINARES CALDERON, Coordinador I de la Secretaría General, quien se encuentra facultado mediante Resolución N° 500-2019-RASS de fecha 16 de mayo de 2019, para la celebración de la Audiencia Única; sin embargo, se advierte la inasistencia al acto programado de la cónyuge SONIA PRIMITIVA MEDINA ROMERO, identificada con DNI. N° 08109785, domiciliada en Jr. Rio Tambo N° 156, interior 4, Distrito de Santiago de Surco y JORGE LUIS RAMIREZ GONZALES, identificado con DNI. N° 44023634, domiciliado en Jr. Fernando Faustor N° 334, Dpto. 02, Urb. Cercado, Distrito de Santiago de Surco, quien procede en nombre y representación del cónyuge HILDEBRANDO PANDURO IBARRA, según Poder Especial inscrito en la Partida N° 15060407 - del Registro de Mandatos y Poderes - Asiento A00001 de la Zona Registral N° IX SEDE LIMA, Oficina Registral Lima - SUNARP:

PRIMERO: Que, habiéndose notificado a SONIA PRIMITIVA MEDINA ROMERO y JORGE LUIS RAMIREZ GONZALES, quien procede en nombre y representación del cónyuge HILDEBRANDO PANDURO IBARRA, de la realización de la Audiencia Única programada para la presente fecha, notificado vía correo electrónico, obrante en autos, debidamente diligenciados, el acto programado no pudo llevarse a cabo en razón a la incomparecencia de la cónyuge y el apoderado del cónyuge, por lo que se procede a la suspensión de la audiencia programada hasta que los interesados procedan a justificar su inasistencia dentro del plazo de ley a efectos de convocar a nueva audiencia.

Siendo las 09:40 a.m. del día 15 de setiembre del 2022, se suspende la presente Audiencia, dejándose constancia de la misma.

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
CESAR AUGUSTO LINARES CALDERON
Coordinador I de la Secretaría General